



ESTATUTOS DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA CITET

TITULO I.- DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA EN GENERAL

- Artículo 1º.- Denominación**
- Artículo 2º.- Domicilio**
- Artículo 3º.- Duración**
- Artículo 4º.- Objeto**
- Artículo 5º.- Agrupaciones**

TITULO II.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 6º.- Composición**
- Artículo 7º.- Categoría de miembros**
- Artículo 8º.- Socios-Fundadores**
- Artículo 9º.- Socios-Patrocinadores**
- Artículo 10º.- Asociados**
- Artículo 11º.- Colaboradores**
- Artículo 12º.- Clases de miembros**

CAPITULO PRIMERO. - De la admisión de miembro

- Artículo 13º.- Admisión**
- Artículo 14º.- Tramitación**
- Artículo 15º.- Resolución**
- Artículo 16º.- Derechos de sus miembros**
- Artículo 17º.- Deberes de los miembros**

CAPITULO SEGUNDO. - De la pérdida de la cualidad de miembro

- Artículo 18º.- Cese voluntario**
- Artículo 19º.- Cese disciplinario**
- Artículo 20º.- Tramitación cese disciplinario**
- Artículo 21º.- Resolución**

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

- Artículo 22º.- Órganos Directivos**
- Artículo 23º.- Órganos Consultivos**

CAPITULO PRIMERO. - De los Órganos Directivos

SECCION PRIMERA. - De las Asambleas

- Artículo 24º.- La Asamblea General**
- Artículo 25º.- Funciones y atribuciones de la Asamblea General**





SECCION SEGUNDA. - De la Junta Directiva

Artículo 26º.- La Junta Directiva

Artículo 27º.- Funciones y atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 28º.- Funciones y atribuciones del Presidente

Artículo 29º.- Los vicepresidentes

Artículo 30º.- Funciones y Atribuciones del Vicepresidente Primero Ejecutivo

Artículo 31º.- El Secretario

Artículo 32º.- Comisiones Especializadas

SECCION TERCERA. - Del Comité Ejecutivo

Artículo 33º.- El Comité Ejecutivo

SECCION CUARTA. - Cese de los cargos directivos

Artículo 34º.- Cese de los cargos directivos

CAPITULO SEGUNDO. - DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 35º.- Órganos Consultivos

Artículo 36º.- Comité Técnico

Artículo 37º.- Grupo de Notables

TITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38º.- Recursos financieros

Artículo 39º.- Cuotas

Artículo 40º.- Presupuestos

TITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 41º.- Modificación de Estatutos

TITULO VI. - REGIMEN INTERNO

Artículo 42º.- Reglamento de régimen interno

TITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 43º.- Disolución

DISPOSICIÓN ADICIONAL

TITULO I
DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA LOGÍSTICA Y EL
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA EN GENERAL

ARTICULO 1º.- DENOMINACION

Con la denominación de CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA CITET, se constituye una ASOCIACION sin ánimo de lucro, siendo su principal cometido contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas relacionadas con el sector de la logística y el transporte de mercancías por carretera, instaladas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Este Centro de Innovación Tecnológica tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se constituye al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de Marzo y demás normas reglamentarias, así como disposiciones de general aplicación, y por los presentes Estatutos. Se rige con criterios democráticos y sus representantes serán libremente elegidos.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO

La asociación fija su domicilio social en 28821-COSLADA (Madrid), Avenida de Europa, número 10-Bajo Dcha. Despacho 6 (Edificio CEXCO).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

ARTICULO 3º.- DURACION

El Centro de Innovación Tecnológica se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 4º.- OBJETO

Este Centro de Innovación Tecnológica tiene como objeto:

1. Apoyar la Mejora de la Capacidad Competitiva de las empresas del sector de la logística y el transporte de mercancías por carretera a través de la mejora de los diferentes procesos operativos y de gestión
2. Desarrollar proyectos de investigación e innovación tecnológica que ayuden a las empresas a incrementar su nivel tecnológico.
3. Desarrollar líneas de investigación aplicada que permitan realizar transferencias de tecnologías a las empresas del sector
4. Contribuir al desarrollo Sostenible del Sector de la logística y el transporte.
5. Ser una plataforma de captación de los últimos avances tecnológicos en cada momento, y un foro de comunicación al sector de los mismos, para lo que es clave el observatorio tecnológico como herramienta de gestión de la innovación.
6. Representar al sector ante determinados foros e instituciones especialmente en el ámbito técnico, divulgar una imagen innovadora, competitiva y moderna del sector, y actuar como agente dinamizador del mismo.
7. Fomentar el uso y la Transferencia de la Tecnología en el Sector y promocionar servicios tecnológicos avanzados.
8. Formar a los diferentes agentes del sector de la logística y el transporte de mercancías por carretera.
9. Fomentar las buenas Prácticas y la buena Imagen del sector
10. Generar y mejorar los cauces de intercambio de conocimiento técnicos y científicos entre los diferentes agentes del sector.
11. Colaborar con las administraciones públicas en la mejora de las infraestructuras, la congestión de tráfico y la Inter modalidad.
12. Promover la cooperación empresarial.

13. Desarrollar estudios que interesen al sector en general y a los socios del Centro y a las Administraciones Públicas en particular.

ARTICULO 5º.- AGRUPACIONES

El Centro de Innovación Tecnológica, sin perder su propia personalidad e identidad, podrá acordar, a través de la Asamblea General Extraordinaria y por mayoría de $\frac{3}{4}$ de todos sus miembros presentes, unirse, integrarse o confederarse a cualesquiera otras organizaciones de carácter autonómico, nacional o internacional, para la mejor defensa de sus intereses.

TITULO II DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6º.- COMPOSICION

Podrán ser miembros de este Centro las entidades jurídicas con personalidad propia, y las Asociaciones o cualquier otro tipo de organización de ámbito local, provincial, o nacional que estén interesadas en el desarrollo de los fines de la misma y acrediten su personalidad, así como el ordenamiento legal por el que se rigen.

ARTICULO 7º.- CATEGORÍAS DE MIEMBROS

Los miembros del Centro podrán ser de distintas clases o categorías:

- Socios-Fundadores
- Socios-Patrocinadores
- Asociados
- Colaboradores

ARTICULO 8º.- SOCIOS-FUNDADORES

Serán socios-fundadores aquellas entidades públicas o privadas que aporten los recursos necesarios para la puesta en marcha del Centro y que participen activamente en el gobierno del mismo y firmen el acta fundacional.

ARTICULO 9.- SOCIOS-PATROCINADORES

Serán Socios-Patrocinadores entidades que aporten determinados recursos para apoyar financieramente al Centro, obteniendo por ello el debido reconocimiento, participando de manera activa en el gobierno del mismo.

ARTICULO 10.- ASOCIADOS

Serán Asociados aquellas personas físicas y/o jurídicas que tengan interés en contribuir a los fines de CITET recogidos en el artículo 4

ARTICULO 11º.- COLABORADORES

Tendrán la consideración de Instituciones Colaboradoras aquellas entidades que apoyan la proyección del Centro y colaboran en sus proyectos y actividades.

ARTICULO 12º.- CLASES DE MIEMBROS

Los miembros del Centro pueden ser de dos clases: miembros de número y miembros observadores. Se consideran miembros de número a los socios-patrocinadores, a los socios-fundadores y a los asociados; y son miembros observadores a las entidades colaboradoras.

Los miembros de número tienen voz y voto en la asamblea general. Los miembros observadores pueden participar como observadores en la asamblea general.

CAPITULO PRIMERO. – DE LA ADMISION DE MIEMBRO

ARTICULO 13º.- ADMISION

Para adquirir la condición de miembro, las personas físicas o jurídicas interesadas en su incorporación, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva, en el que conste el sometimiento a los Estatutos del Centro y, en su caso, al Reglamento General de Régimen Interior que se apruebe. Así mismo se deberá acompañar la siguiente documentación al escrito de solicitud:

- Datos identificativos de la entidad solicitante.
- Copia, debidamente legalizada, de los estatutos por los que se rige.
- Certificación del Secretario de la solicitante del acuerdo de incorporación tomado, por el órgano competente de la organización interesada, para solicitar la incorporación al Centro.

No se adquirirá la condición de miembro del Centro, mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 14º.- TRAMITACION

Recibido el escrito y demás documentación a que se refiere el artículo anterior, el Secretario comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de este, a tales efectos los datos que considere convenientes. Hechas tales comprobaciones, dará cuenta al



Presidente del Centro, el cual, si lo estima procedente, ordenará que se incluya en el orden del día de la sesión de la Junta Directiva inmediata, a los fines de que por ésta se adopte el oportuno acuerdo de admisión por mayoría de sus miembros, decidiendo igualmente la categoría y clase a la que se adscribe a dicho miembro.

ARTICULO 15º.- RESOLUCION

Adoptado el acuerdo por la Junta Directiva sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado de forma fehaciente por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrá ser impugnado ante la Asamblea General dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación a la Asamblea, por el diez por ciento, al menos, de los miembros de la misma.

El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la solicitante en el plazo de un mes, a contar desde el día de la recepción de su notificación o desde que transcurran dos meses sin haber obtenido respuesta, ante la Asamblea General del Centro.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria. En el supuesto de que dichos órganos no resuelvan los expresados recursos, se entenderán denegados. Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya resuelto, quienes conforme a lo anterior están legitimados para impugnar los acuerdos de la Junta Directiva, podrán acudir a la jurisdicción competente.

ARTICULO 16º.- DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Los miembros del Centro tienen los siguientes derechos:

1º.- Proponer candidatos, ser electores y elegibles para el desempeño de cargos directivos y demás puestos de gestión y representación que le sean conferidos de conformidad con estos Estatutos.

2º.- Participar en la deliberación y adopción de acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Juntas para las que sean convocados, bien personalmente o mediante voto delegado.

3º.- Formular mociones para su inclusión en el orden del día de las Asambleas o Juntas que se celebren con anterioridad a su convocatoria, salvo cuando tenga el carácter de urgencia; presentar votos particulares, interpelaciones,



ruegos y preguntas en el turno correspondiente y examinar previamente cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos incluidos en el orden del día.

4º.- Ser informados cuando así lo soliciten por el cargo directivo responsable, de aquellos datos, antecedentes, libros de contabilidad, actas de las Juntas celebradas y en general de cuantos expedientes, justificantes y documentos obren en el Centro y hagan referencia a la misma, que podrán examinar personalmente.

5º.- Instar de la Presidencia la convocatoria de Asambleas extraordinarias, de acuerdo con los requisitos exigidos en estos estatutos.

6º.- Disfrutar de los servicios de toda índole que tengan establecidos o contratados el Centro en beneficio de sus asociados, siendo nula cualquier discriminación o exclusión, que de producirse se denunciará a la Junta Directiva o al Presidente, que resolverá en el plazo de un mes, y contra su resolución cabe, en todo caso, recurso ordinario dentro de un mes ante la Asamblea General.

ARTICULO 17º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros del Centro:

Contribuir a la realización de los fines para los que el Centro ha sido creado, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones acordadas y establecidas en estos Estatutos.

En consecuencia, deberán participar en todos los actos de la vida del Centro, desempeñar los cargos para los que sean elegidos y ejercer las funciones que les sean encomendadas, abonar las cuotas sociales, cumplir los acuerdos, facilitar a los órganos rectores cuanta información le sea solicitada a los fines sociales, como asimismo sobre los datos y características de la organización que representan.

CAPITULO SEGUNDO. – DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO 18º.- CESE VOLUNTARIO

Los miembros pertenecientes podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria del Centro. La petición deberá hacerse por escrito dirigida al Presidente y se presentará o remitirá al Secretario, el cual la incluirá, previo conocimiento del Presidente, en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta Directiva, que acordará, sin más trámites, la separación.

ARTICULO 19º.- CESE DISCIPLINARIO

La separación del Centro de algún miembro por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. - Cuando deliberadamente el miembro del Centro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines establecidos, en los presentes Estatutos
2. - Cuando intencionadamente se obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Centro.
3. - Cuando la conducta del miembro, a través de sus representantes o miembros dentro del Centro, pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Directiva.
4. - No satisfacer tres cuotas al Centro, computándose a este efecto las derramas extraordinarias aprobadas por el Centro, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º.- TRAMITACION CESE DISCIPLINARIO

En el caso de que un miembro del Centro incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario que inicie expediente para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos pasará al interesado un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días, pasados los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el quórum de los 2/3 de los asistentes de la misma.

ARTICULO 21º.- RESOLUCION

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la próxima Asamblea General.

Mientras tanto, la Junta Directiva, a través del Presidente podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como miembro del Centro, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el caso de que el expediente de separación se eleve ante la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva a través del Presidente, pueda dar cuenta del escrito presentado por el inculpado e



informar debidamente de los hechos, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ORGANOS CONSULTIVOS

ARTICULO 22º.- ORGANOS DIRECTIVOS

Constituyen los Órganos Directivos y de Gobierno del Centro:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El Comité Ejecutivo

ARTICULO 23º.- ORGANOS CONSULTIVOS

Serán los Órganos Consultivos del Centro:

- 1.- El Comité Técnico
- 2.- El Grupo de Notables

CAPITULO I.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

SECCION PRIMERA. - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 24º.- LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Los socios tienen derecho a voto en la Asamblea General en proporción de las cuotas anuales aportadas para el funcionamiento de la Asociación.

Para ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente del pago de las cuotas anuales y aportaciones a realizar.

Cada miembro con derecho a voto podrá ejercitar su derecho directamente, o por delegación debidamente acreditada por escrito y específicamente para cada reunión.



2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un 25% de los miembros integrados en el Centro, o a iniciativa de la Presidencia. Las Ordinarias se celebrarán al menos una vez al año.

3.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Centro, mediante notificación personal y escrita a los socios del Centro, o por cualquier otro medio que garantice su seguridad en la recepción, con inclusión de los medios telemáticos, en la que se consignará: lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, carácter de la Asamblea y los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

4.- La Junta Directiva, para presentarlas en el momento de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen mediante petición escrita por los miembros y hasta tres días antes de la reunión.

5.- Por razones de urgencia, podrán plantearse y debatirse cuestiones en el curso de la reunión, si así lo decidiese la Junta Directiva o un mínimo del 25% de asistentes a la Asamblea.

6.- La Asamblea será convocada con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, excepción hecha de aquellos casos especiales que exijan una celebración urgente a juicio de la Junta Directiva, en los que el plazo será de cinco días.

7.- La Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que se halle presente quien deba ostentar la Presidencia y el Secretario, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, todo ello conforme a la distribución de votos entre socios acordada en los presentes estatutos.

8.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple de los Asistentes salvo los casos en que se acuerde una mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno para:

- a. Disolución de la entidad
- b. Modificación de Estatutos
- c. Disposición ó enajenación de bienes
- d. remuneración de los miembros del órgano de administración.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia asamblea, excepción hecha de las de carácter electoral que serán nominales, directas y secretas.

9.- La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia al Vicepresidente Primero Ejecutivo, y en ausencia de este, el Vicepresidente Segundo y Tercero, sucesivamente, quien dirigirá los debates, dará por terminados éstos cuando considere que están suficientemente debatidos los asuntos, resolverá cuantos incidentes sean planteados y ejecutará los acuerdos adoptados y ordenará su ejecución. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva, y en su ausencia el que elija la propia Asamblea.

10.- De las reuniones de las Asambleas Generales se levantará Acta por el Secretario de la misma, que será extendida en un libro destinado al efecto, y será firmada por el Presidente y el Secretario, remitiéndose una copia a todos los miembros del Centro. Dicha Acta será aprobada en la siguiente Asamblea.

ARTICULO 25º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son cometidos de la Asamblea General:

1. Modificación de Estatutos.
2. Elegir y revocar a los miembros de la junta directiva.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por sus miembros, pudiendo delegar esta función en la Junta Directiva.
5. Aprobar la memoria anual de actividades.
6. Aprobar los presupuestos anuales y su liquidación.
7. Acordar sobre la disolución del Centro, según se establece en el artículo 42 de estos Estatutos.

SECCION SEGUNDA. – DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26º.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente encargado de la dirección, gobierno y administración del Centro y estará compuesta por un mínimo de 8 y un máximo de 24 miembros elegidos por la Asamblea General de entre miembros de los socios-promotores, miembros asociados y miembros de las entidades colaboradoras que se presenten como candidatos. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un plazo de 4 años.




La Junta Directiva contará con un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, dos Vicepresidentes y un Secretario. Dichos cargos serán elegidos por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos que lo solicite la cuarta parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa. El Presidente de la Junta Directiva, que será el del Centro convocará a sus miembros, siempre que sea posible con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión con el envío del orden del día a tratar.

Por razones de urgencia admitida por la mayoría se podrá tratar asuntos no comprendidos en el mismo.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora después cualquiera que sea su número, debiendo estar presentes en ambos casos el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

La Junta Directiva establecerá sus propias normas y procedimientos, a través de un reglamento interno, que deberá ser aprobado por una mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Asamblea General

ARTICULO 27º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Desarrollar y ejecutar los planes y programas de actuación que hayan sido fijados por la Asamblea General.
2. – Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- 3.- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y
- 4.- Adoptar acuerdos sobre cooperación, fusión o incorporación a otras organizaciones.
- 5.- Elegir y revocar, entre sus miembros, los cargos directivos.
- 6.- Aprobar los planes y programas de actuación del Centro.
- 7.- Resolver los recursos de admisión, cese o cualquier otro asunto a resolver y que le sea sometido.

- 8.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- 9.- Determinar las directrices a que habrá de ajustarse el funcionamiento del Centro.
- 10.- Establecer los servicios que se consideren oportunos, y hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- 11.- Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida del Centro.
- 12.- Dirigir las actividades del Centro en el marco de sus competencias.
- 13.- Ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- 14.- Elaborar y presentar la memoria anual de las actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- 15.- Elaborar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- 16.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 17.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios del Centro.
- 18.- Acordar la constitución de comisiones especializadas, temporales o proponer las permanentes.
- 19.- Aprobar la contratación de bienes, personal técnico, administrativo y auxiliar del Centro.
- 20.- Las que sean delegadas por la Asamblea General.
- 21.- Adoptar los acuerdos relacionados con procedimientos judiciales, designando la persona o personas que, para supuestos de confesiones judiciales, deban absolver las posiciones.
- 22.- Incoar y tramitar expedientes de baja y proponer razonablemente sus resultados a la Asamblea.
- 23.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ellas en la primera sesión que se celebre.
- 24.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

25.- Nombrar y separar empleados, obreros y técnicos, asignándoles los sueldos y retribuciones que considere conveniente.

ARTICULO 28º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva tendrá principalmente funciones de representación del Centro ante cualquier Institución Pública o Privada. Así mismo, también tendrá la siguiente competencia:

- 1.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias la Asamblea y la Junta directiva del Centro.
- 2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- 3.- Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva. Así como, comparecer en nombre del Centro ante toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades, funcionarios o administraciones de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio en orden a solicitar, tramitar, subsanar o cualquier otro trámite relativo a subvenciones o ayudas solicitadas por el Instituto.
- 4.- Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de procuradores y abogados.
- 5.- Autorizar con su visto bueno las convocatorias de reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, su orden del día y las certificaciones que expida el Secretario.
- 6.- Autorizar las actas de todas las reuniones.
- 7.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- 8.- Cumplir y hacer cumplir, de acuerdo con la Junta Directiva, los presentes Estatutos y las normas reguladoras de la estructura y procedimientos del Instituto.
- 9.- Delegar temporalmente sus funciones en el Vicepresidente Primero Ejecutivo.
- 10.- En caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones que estime necesarias y que correspondan a la competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta para su ratificación en el plazo de 48 horas.
- 11.- Cuantas funciones y facultades le sean atribuidas por la Ley, por estos Estatutos y que puedan corresponderle como inherente a todo cargo de Presidente.



12.- Abrir, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier establecimiento bancario, prestando las garantías necesarias y retirando las cantidades que estime oportunas, librando al efecto, cheques, órdenes de pago, transferencias y cualquier otro documento que autorice la práctica bancaria de giro o movimiento de dinero.

13.- Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y otros documentos de giro.

14.- Reclamar y cobrar cuantas cantidades se adeuden al Centro por Estado, Provincia o Municipio y por cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada.

15.- Comparecer ante los Tribunales y Juzgados de cualquier grado, orden y jurisdicción en nombre del Centro, así como prestar confesión en juicio y absolver posiciones.

16.- Contratar al personal que precise el Centro para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Todas las anteriores funciones podrán ser delegadas en el Vicepresidente Primero Ejecutivo, en ausencia o por sustitución expresa del Presidente.

ARTICULO 29º.- LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia y para todas las funciones a él encomendadas y, si se produjera la vacante del mismo por cualquier circunstancia, hasta que se lleve a efecto la nueva elección. La sustitución se hará en primer lugar por el Vicepresidente Primero Ejecutivo, y en caso de ausencia de este, por el Vicepresidente Segundo y Tercero, sucesivamente.

ARTICULO 30º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO EJECUTIVO

El Vicepresidente Primero Ejecutivo tendrá las mismas funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva con excepción de aquellas que sean indelegables.

ARTICULO 31º.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- 1.- Preparar el desarrollo de las sesiones, siguiendo las indicaciones del Presidente.
- 2.- Redactar las Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva y autorizarlas con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Formalizar y ejecutar los acuerdos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y en especial la aplicación e inversión del presupuesto.
- 4.- Llevar la dirección administrativa y la custodia de los libros de actas y de registro de miembros del Centro.
- 5.- Expedir los documentos que emanan del Centro, relativos a asuntos o libros a él confiados, extendiendo para ello los oportunos certificados.
- 6.- Cualquiera otra facultad que le sean otorgadas por la Junta Directiva o Asamblea General, quienes podrán delegar algunas de las funciones a ellos asignadas. En todas sus actuaciones necesitará el visto bueno del Presidente.
- 7.- Podrá delegar su cargo, con causa justificada, en otro miembro de la Junta Directiva, previo conocimiento y aprobación de esta.

ARTICULO 32º.- COMISIONES ESPECIALIZADAS

El Centro podrá constituir en su seno, Comisiones de Carácter especializado, por tiempo temporal o permanentes, acuerdo que deberá ser adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; las de carácter temporal podrán ser constituidas por ésta última, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de seis meses.

Las Comisiones especializadas tendrán la composición y objetivo que determine el órgano que las establezca.

Los dictámenes y criterios de las Comisiones Especializadas, para tener efectividad, deberán ser ratificados por la Junta Directiva, o Asamblea General en su caso.

SECCION TERCERA. - DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 33º.- EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité ejecutivo es el órgano permanente encargado de dirigir la actuación y el seguimiento de los asuntos del Centro de forma diaria. Estará formado por un mínimo de 4 y un máximo de 8 miembros que formen parte de la Junta Directiva, y

Página 18 de 23



serán elegidos por los miembros de la Junta Directiva, mediante reunión convocada al efecto.

Dichos cargos tendrán gastos de representación y dietas por la realización de las actuaciones que les encomiende la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos que lo solicite la cuarta parte de sus componentes.

El Comité ejecutivo será presidido por el Vicepresidente Primero Ejecutivo, teniendo como funciones todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

SECCION CUARTA. – CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 34º.- CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se producirá por alguna de estas causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como representante del miembro del Centro.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria.
- d) Por el término de su mandato.

En los tres primeros casos la Junta Directiva convocará Asamblea Extraordinaria en 15 días a fin de cubrir la vacante

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

ARTICULO 35º.- ORGANOS CONSULTIVOS

Son órganos consultivos del Centro:

- Comité Técnico
- Grupo de Notables

Componen los órganos consultivos expertos designados por sus respectivas instituciones, estando presididos por representantes de los socios-promotores de la asociación. Los órganos consultivos apoyarán y serán consultados por los órganos directivos del Centro ante cualquier cuestión técnica, desarrollo o implementación del Centro.

ARTICULO 36º.- COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico se dividirá en 3 Grupos: Grupo Académico, Grupo Tecnológico y Grupo Empresarial. Todos ellos compuestos por representantes de:

- Empresas de Consultoría
- Empresas Técnicas y de Tecnología
- Universidades
- Escuelas de Negocios
- Expertos en materia empresarial

ARTICULO 37º.- GRUPO DE NOTABLES

El Grupo de notables estará compuesto por:

- Directivos de grandes empresas de prestigio (en activo o ex directivos)
- Directivos de empresas de consultoría
- Directivos de empresas de logística
- Economistas
- Miembros de la Administración relacionados con el Sector de Transporte
- Banca

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38º.- RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros del Centro estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de incorporación y anuales de los miembros.
- 2.- Por las donaciones, subvenciones, y aportaciones que reciba.
- 3.- Por otros ingresos o cualquier otro recurso obtenido de conformidad a las disposiciones legales y preceptos estatutarios.



4.- Por aquellos otros procedimientos legalmente permitidos y que se aprueben en Asamblea.

ARTICULO 39º.- CUOTAS

Las cuotas de los miembros serán determinadas por la Asamblea General. Cada socio podrá suscribir el número de cuotas que desee con un máximo de 10.

ARTICULO 40º.- PRESUPUESTOS

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Vicepresidente Primero Ejecutivo...

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos, que será elevado para su aprobación a la Asamblea General. Igual trámite se seguirá para la modificación de los presupuestos por aumentos de dotaciones y transferencias de crédito y para la aprobación en fin de ejercicio de las cuentas generales. El sobrante de los ejercicios económicos se destinará a nutrir los ingresos del ejercicio siguiente.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

TITULO V.- DE LA MODIFICACION ESTATUTARIA

ARTICULO 41º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por 2/3 de la Asamblea del Centro, o por la Junta Directiva, debiendo ser incluido en el correspondiente orden del día de la convocatoria de la sesión de la Asamblea que ha de conocerlo, y en su caso aprobarlos o rechazarlos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el referido texto, con un mínimo de veinte días de antelación, para que los miembros puedan dirigir por escrito a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la referida Asamblea.

TITULO VI. – REGIMEN INTERNO

Página 21 de 23

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno del Centro.

TITULO VII.- DE LA DISOLUCION DEL CENTRO

ARTICULO 43º.- DISOLUCION

El Centro no podrá disolverse mientras haya más de un tercio de los miembros que deseen continuar.

El Centro se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados.

En caso de disolución, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002 de Asociaciones y demás normas de aplicación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez hecho frente a las posibles obligaciones del Centro, si las hubiere, deberá destinarse el restante sobrante a obras e instituciones benéficas o a cualquier Asociación, Federación, Confederación o similares que, como tal, no persigan ánimo de lucro.

De no ser tomado otro acuerdo por la Asamblea General, actuará como liquidador la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002 y disposiciones complementarias.



Los presentes estatutos han quedado redactados con la modificación del Artículo 2º "DOMICILIO" acordado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 2 de Marzo de 2017.

